

WILSON CASTRO MEZA

RMS 11205

ORTODONCISTA Universidad Nacional de Colombia

ODONTÓLOGO Universidad Nacional de Colombia. Grado de Honor.

Miembro Sociedad Colombiana de Ortodoncia. Federación Odontológica Colombiana. Colegio Colombiano de Odontólogos.

Docente de Pregrados y Postgrados de Ortodoncia, Estomatología Pediátrica, Ortopedia Funcional y Ortodoncia U. Nacional, U. El Bosque, U. Cooperativa, U. Antonio Nariño.

Premios de Investigación: Rafael Torres Pinzón, Asociación Latinoamericana de Ortodoncia y Sociedad Colombiana de Ortodoncia.

Premios a la Docencia excepcional, del Consejo Superior Universidad Nacional de Colombia.

PRESENTACIÓN

Nuestro servicio de ORTODONCIA se diseñó, en principio, para marcar una diferencia con lo que habitualmente el paciente encontraba; se basa en CALIDAD, HONESTIDAD y PUNTUALIDAD.

Con más de 30 años de experiencia y servicio a los pacientes. Ofrecemos una alternativa de CALIDAD, RESPONSABILIDAD, PUNTUALIDAD, SEGURIDAD, OPORTUNIDAD, PULCRITUD, HIGIENE, EFICIENCIA, COMPROMISO, INTEGRIDAD, CORTA DURACION Y PRECIOS RAZONABLE en nuestros tratamientos.

La mayoría de las personas que hoy asisten a nuestro servicio, son pacientes que venían recibiendo un tratamiento de ortodoncia en otra institución y que cansados de las dificultades que enfrentaron, buscan las características que nuestro servicio ofrece.

Nuestro interés por el Paciente y por su Salud se antepondrá siempre a cualquier interés económico. Nuestra publicidad está en la sonrisa de los miles de pacientes atendidos y en su recomendación.

Cumplimos completamente con lo estipulado por el Código de Ética del Odontólogo Colombiano:

Ley 35 de 1989

CAPITULO I

Artículo 1

b. El profesional odontólogo es un servidor de la sociedad y, por consiguiente, debe someterse a las exigencias que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas. De acuerdo con lo anterior, la atención al público exige como obligación primaria dar servicios profesionales de calidad y en forma oportuna.

c. Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el odontólogo sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión. Por lo tanto, tiene obligación de mantener actualizados los conocimientos; los cuales, sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión, tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de los servicios.

g. La vinculación del odontólogo a las actividades docentes implica una responsabilidad mayor ante la sociedad y la profesión. La observancia meticulosa de los principios éticos que rigen su vida privada y profesional y sus relaciones con otros odontólogos, profesores y estudiantes deben servir de modelo y estímulo a las nuevas promociones universitarias

i. El odontólogo como profesional perteneciente a las áreas de la salud, tiene la responsabilidad de aplicar sus conocimientos en el diagnóstico precoz de las enfermedades de la boca y de las enfermedades generales que presenten manifestaciones orales, valiéndose de todos los medios de diagnóstico que tenga a su alcance.

CAPITULO II

Artículo 3. Los servicios odontológicos se fundamentan en la libre elección del odontólogo, por parte del paciente.

Artículo 4. El odontólogo respetará la libertad del paciente para prescindir de sus servicios.

Artículo 6. La actitud del odontólogo ante el paciente será siempre de apoyo. Evitará todo comentario que despierte injustificada preocupación y no hará pronósticos de la enfermedad sin las suficientes bases científicas.

Artículo 9. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el odontólogo fijará sus honorarios de conformidad con la importancia y circunstancias del tratamiento que debe efectuar, teniendo en cuenta la situación económica del paciente, y previo acuerdo con éste o sus responsables.

Artículo 10. El odontólogo no debe exagerar el valor de sus honorarios profesionales ni antepondrá la obligación de prestar un servicio social a intereses puramente comerciales.

Artículo 14. El odontólogo no exigirá al paciente exámenes innecesarios ni le someterá a tratamientos que no se justifiquen.

CAPÍTULO III

Artículo 24. El odontólogo no debe prescribir, suministrar o promover el uso de droga, aparatos u otros agentes sobre los cuales no exista una seria investigación científica.

CAPÍTULO VIII

Artículo 45. El odontólogo deberá fomentar las medidas que beneficien la salud general y bucal de la comunidad.

CAPÍTULO IX

Artículo 49. Para efectos de placas, membretes o avisos, el odontólogo sólo puede acompañar a su nombre el de la universidad que le otorgó el título y la especialidad, cuando sea el caso, estipulando: especialidad en... (especialidad) o práctica limitada a... (especialidad). El uso de caracteres desproporcionados o iluminados, o cualquier sistema similar, es violatorio del presente artículo.

Artículo 51. La formación decorosa de la clientela debe cimentarse en la capacidad profesional y en la honorabilidad. El odontólogo tiene la obligación de elevar su reputación, gracias a su cumplimiento, juicio y capacidades, y todo ello sólo por medio del servicio prestado a sus pacientes y a la sociedad.